

SE REFORMA UN ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA

DECRETO EJECUTIVO S/N, aprobado el 31 de enero de 1894

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12 del 10 de febrero de 1894

Se reforma un artículo del Reglamento de Policía .

El Presidente de la Republica, considerando que la instrucción de sumarias por los Gobernadores de Policía les quita tiempo que pudieran ocupar en los asuntos propios de su institución, y que son los jueces los llamados a seguir los procesos para la comprobación y castigo de los delitos, decreta:

Art. 1o- La fracción 12 del artículo 482 del Reglamento de Policía se leerá así:

"Instruir cuando no estuvieran en la población, ó se encontrasen imposibilitados por el momento los jueces de 1a. instancia y de Paz, las primeras diligencias en toda clase de delitos del fuero común. Esas diligencias serán el reconocimiento ó prueba del cuerpo del delito, las declaraciones del reo, del ofendido y de los testigos que pudiere haber en el mismo día y en el siguiente de su iniciación. Con ellas dará cuenta, precisamente, el segundo día de comenzadas, al Juez á que corresponda su conocimiento."

Dado en Managua, á los 31 días del mes de Enero de 1894- **J.S. Zelaya**- El Ministro de Policía, por la Ley- **M.C. Matus**